



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000235-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, notificada el 09 de setiembre de 2024 al administrado Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C, y;

II. **CONSIDERANDO:**

### ANTECEDENTES

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en la Av. Bolognesi N° 128-134 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, se encuentra emplazado dentro del perímetro protegido de la Zona Monumental de Yanahuara, la cual fue expresamente declarada bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, resolución en la cual, además, se aprobó su perímetro de delimitación.
- 2.2 Mediante Resolución Subdiretoral N° 000003-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 23 de enero de 2024, notificada el 24 de enero de 2024, el órgano instructor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona jurídica Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C (**en adelante, el administrado**), por ser la presunta responsable de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Yanahuara, específicamente en el inmueble del cual es usufructuaria, que se encuentra ubicado en la Av. Bolognesi N° 128-134 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, predio que forma parte integrante y se emplaza dentro del perímetro protegido de dicha Z.M; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral N° 000235-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la empresa **SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA S.A.C**, identificada con RUC N° 20507264108 e inscrita en la partida electrónica N° 11592886 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con una multa de una (1) UIT, por ser responsable de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Yanahuara, en el sector donde se ubica el inmueble sito en la Av. Bolognesi N° 128-134 del distrito, provincia y departamento de Arequipa; obra que consistió en la demolición y ampliación de la parte posterior y retiro del inmueble, así como la demolición y ampliación de un sector de su segundo y tercer piso; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

*Resolución Subdiretoral N° 000003-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 23 de enero de 2024.*

*(...)*

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** al administrado, bajo su propio costo, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: **i)** Presente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de sanción, un proyecto de adecuación de las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Zona Monumental de Yanahuara, sito en la Av. Bolognesi N° 128-134 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, respecto al acabado formal de la fachada de las edificaciones existentes, teniendo en cuenta para ello las disposiciones previstas en el artículo 8, numerales 8.3.4 y 8.3.5 de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, entre otras normas aplicables; **ii)** Ejecute en un plazo de treinta días hábiles, el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización del Ministerio de Cultura, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que el área y/o profesional competente de la DDC de Arequipa, haya determinado.

- 2.4 Que, el 09 de setiembre de 2024, mediante Carta N° 000610-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al abogado del administrado, en su domicilio procesal, la Resolución Directoral N° 000235-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 El 23 de setiembre de 2024, el administrado remite constancia de pago de la sanción de multa, mediante Expediente N° 2024-0140391, documento que fue puesto en conocimiento de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 001717-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de setiembre de 2024.
- 2.6 El 06 de noviembre de 2024, mediante Expediente N° 2024-0163743, el administrado comunica que ha presentado ante la Dirección Desconcentrada de Arequipa, su propuesta de proyecto de adecuación, lo cual fue comunicado a la Dirección General de administración mediante Memorando N° 001949-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 07 de noviembre de 2024.
- 2.7 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.8 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.9 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000610-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral 000235-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.10 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

*el derecho a articularlos quedando firme el acto*"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000235-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de setiembre de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra el administrado Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL